

ESTATUTOS
DEL CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL DE SALUD

TITULO I
DENOMINACION, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por las disposiciones de la Ley N° 19.418 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.483, denominada “Consejo de Desarrollo Local de Salud XXX (Bellavista, Maffioletti, Los Quillayes, Villa O’higgins, Santa Amalia, Trinidad, La Florida, Los Castaños)”.

ARTÍCULO 2º Para todos los efectos legales, en el presente documento se utilizarán las denominaciones siguientes: “Consejo de Desarrollo Local de Salud XXX”, “Consejo de Desarrollo Local de Salud”, “Consejo de Desarrollo Local del Centro de Salud Familiar XXX”, “El Consejo”, y “La Organización”, teniendo todas las mismas significaciones.

ARTÍCULO 3º Para todos los fines y efectos legales el domicilio de la presente organización será el Centro de Salud XXX, ubicado en XXX N° XXX, comuna de La Florida, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

TITULO II
OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4º El Consejo de Desarrollo Local de Salud es una organización comunitaria de carácter funcional representativa de los usuarios y usuarias, funcionarios y funcionarias del Centro de Salud XXX cuyo objeto es:

- a) Asesorar a la Dirección del Centro de Salud en aspectos vinculados con la gestión y desarrollar actividades de tipo informativo, propositivo, promotor, consultivo, evaluativo y decisorio.
- b) Participar en la formulación, implementación y evaluación de los planes de desarrollo del establecimiento.
- c) Colaborar en el diagnóstico de salud de la población.

- d) Informar a los usuarios, usuarias, y comunidad sobre el funcionamiento del establecimiento (programas, sistemas de atención, vinculación con otros establecimientos de la red pública, atención de urgencia, especialidades, campañas sanitarias, otros)
- e) Analizar información proveniente de la OIRS y medición de la satisfacción usuaria.
- f) Recoger opiniones e iniciativas de la comunidad y del personal de salud para mejorar la calidad de la atención y la satisfacción usuaria.
- g) Impulsar acciones de trabajo conjunto entre equipo de salud y comunidad.
- h) Movilizar recursos financieros y otros aportes de la comunidad, así como de entidades públicas y privadas.
- i) Contribuir al compromiso de los ciudadanos y las ciudadanas con el fortalecimiento del Servicio Público de Salud, la promoción de salud, calidad de vida y, la corresponsabilidad en la gestión de la salud.

ARTÍCULO 5º El Consejo orientará su acción a: promover la integración, la participación y el desarrollo de los usuarios y usuarias en su relación con el centro de salud.

En particular tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a los usuarios y usuarias ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral del Consejo.
- b) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones de la I. Municipalidad de La Florida, la Corporación Municipal de La Florida y la Dirección del Centro de Salud.
- c) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la comunidad en el ámbito de la salud, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- d) Colaborar con las autoridades de la Municipalidad de La Florida, de la Corporación, del Centro de Salud, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, y en particular, con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad en el ámbito de la salud.
- e) Ejecutar en el ámbito de las unidades vecinales asignadas al centro de salud y en relación con la salud de la comunidad, las iniciativas y obras que crea convenientes, previa información oportuna a la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- f) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades de la Municipalidad, de la Corporación y de servicios públicos que afecten a su comunidad, especialmente en el ámbito de la salud,
- g) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna, en especial de la comunidad que representa.

ARTÍCULO 6º Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos y particularmente el derecho a la salud, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la comunidad que representa;
- b) Impulsar la participación en la gestión y apoyo al Centro de Salud de todos los habitantes de la comunidad,
- c) Estimular la capacitación e información de los(as) usuarios(as) en general y de los y las dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas de salud que los beneficien y en todos aquellos otros aspectos que considere de interés.
- d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad, como instrumentos para la integración, promoción y prevención en salud.
- e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que necesite para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas de salud de la comunidad.
- f) Colaborar con la Municipalidad de La Florida, la Corporación, el Servicio de Salud y otros organismos públicos competentes, en la proposición, coordinación, promoción, información, difusión y ejecución de medidas y acciones tendientes al resguardo de la salud de la comunidad que representa.
- g) No será de competencia del Consejo de Desarrollo Local de Salud, resolver o abordar temas de funcionamiento interno de las organizaciones o instituciones que lo componen.

ARTÍCULO 7º El Consejo velará por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de su comunidad y, para tal efecto, realizará las siguientes tareas:

- a) Colaborar con la Dirección del Centro de Salud, de acuerdo con la normativa vigente, en la identificación de las personas y grupos familiares con problemas de salud que vivan en condiciones de vulnerabilidad social y/o presenten problemas de acceso al sistema de salud.
- b) Propender a una efectiva focalización de las políticas y programas de salud hacia las personas y los grupos familiares más vulnerables.
- c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas de salud de su comunidad, considerando los determinantes sociales y situación epidemiológica.
- d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades de y para los habitantes del sector que atiende el centro de salud. Para la consecución de estos fines buscará el apoyo de organismos gubernamentales y privados que considere pertinentes.

- e) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental en el Centro de Salud y en su entorno, así como participar en acciones e iniciativas para la protección del medio ambiente y los equilibrios ecológicos, como un instrumento para el logro y protección de la salud de la comunidad que representa.
- f) Promover y participar en acciones orientadas a capacitar a usuarios, usuarias, funcionarios y funcionarias del Centro de Salud, en técnicas de buen trato, tanto del usuario hacia el funcionario, como de éste hacia el usuario; determinantes sociales, difusión de derechos en salud u otras.

ARTÍCULO 8° El Consejo, para el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos anteriores y demás que señalen otras normas legales, elaborará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, por períodos anuales. Estos documentos serán aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en dicha reunión conforme a las normas establecidas en este Estatuto y en la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO 9° El Consejo, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, deberá rendir Cuenta Pública de lo realizado, sobre, al menos:

- Planes y programas.
- Presupuestos.

TITULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10° Podrán ser socios y socias del Consejo aquellas personas mayores de 15 años que cumplan las condiciones indicadas en el Artículo 11°, que acrediten su identidad y además acrediten uno de los siguientes requisitos: domicilio o trabajo en la comuna de La Florida o estar adscritos al Centro de Salud XXX.

Deberá mantenerse la proporción de 30% de funcionarios y funcionarias, y 70% de representantes de la comunidad usuaria.

ARTÍCULO 11° Se adquiere la calidad de socio mediante la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá hacerse durante el proceso de formación de la organización o después de la aprobación del estatuto.

La persona que desee ingresar a al Consejo deberá solicitar su inscripción, y estampar su firma en el Libro de Registro de socios y socias del Consejo de Desarrollo Local.

Sólo pueden se causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No cumplir al menos con uno de los requisitos: tener residencia o trabajo en la comuna de La Florida o estar adscrito al Centro de Salud XXX.
- b) Encontrarse inscrito en otra organización del mismo tipo simultáneamente.

ARTÍCULO 12° Los integrantes del Consejo tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y colaborar en las tareas que el Consejo les encomiende.
- b) Asistir a las asambleas generales y extraordinarias a que sean citados.
- c) Acatar los acuerdos de las asambleas generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a este estatuto.
- d) Cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella, ya sea con la I. Municipalidad de La Florida, COMUDEF, SSMSO, MINSAL, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, empresas privadas e instituciones de educación superior, así como con otras organizaciones de la comunidad.

ARTÍCULO 13° Los integrantes del Consejo tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos representativos del Consejo de Desarrollo Local del Centro de Salud.
- b) Presentar cualquier iniciativa proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada a lo menos por el 10% de los socios, el Directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales. El derecho a voto es unipersonal e indelegable.
- d) Tener acceso a libros de acta y contabilidad, registro de afiliados de la organización.
- e) Ser atendido por los dirigentes del Consejo.
- f) Estar informados de las gestiones y todo lo que tenga relación con la organización.
- g) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio.

ARTÍCULO 14° Son causales de suspensión de un representante del Consejo de Desarrollo Local del Centro de Salud en todos sus derechos:

- a) El no cumplimiento de las obligaciones señaladas en los puntos a, b, c y d del Artículo 12°.
- b) En el caso del punto b del artículo 12°, la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a asamblea. La justificación de la inasistencia

deberá comunicarse mediante carta al Directorio con una antelación mínima de 24 horas, explicitando la causa de la misma.

- c) Arrogarse la representación del Consejo, de la Directiva o derechos de ambas y que no se posean.
- d) Usar indebidamente bienes del Consejo si los hubiera.
- e) Comprometer los intereses y/o el prestigio del Consejo, afirmando falsedad de sus actividades o de la conducción del Consejo por parte de la Directiva.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio, no pudiendo exceder de seis meses; para este efecto se requerirá el voto de acuerdo de la mayoría de los Directores. La suspensión podrá renovarse, si persiste la causal que la origina.

ARTÍCULO 15º Acordada la suspensión de un socio o socia, o el rechazo de la solicitud de ingreso de una persona a la organización, o la exclusión de un socio o socia, éste o ésta podrá apelar en la próxima asamblea, en un lapso no mayor de 30 días. Todas las apelaciones se deberán tratar como primer punto en la tabla de dicha asamblea.

ARTÍCULO 16º La calidad de socio o socia de la organización termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socio o socia.
- b) Por renuncia.
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas que establece la Ley Nº 19.418, de este Estatuto o de sus obligaciones como miembro del Consejo. El acuerdo será siempre precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para hacer valer sus descargos. Para tal efecto el Secretario entregará una notificación escrita, al afectado o a persona adulta del domicilio registrado en la organización con una anticipación mínima de siete días previos a la Asamblea General. La notificación deberá contener la fecha y hora de la Asamblea y los motivos por los cuales se está citando.

Acordada alguna de las medidas de este Artículo, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea ordinaria que se efectúe.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 17º La Asamblea es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de los socios y socias. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las citaciones a asamblea se harán por el Presidente (a) o el Secretario (a) del Consejo o por quienes los remplacen: el Primer(a) Director(a) y el Segundo(a) Director(a), respectivamente

ARTÍCULO 18º En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Consejo de Desarrollo Local de Salud.

Toda convocatoria a Asamblea General se hará a los socios y socias por lo menos tres días antes de cada asamblea, informando el tipo de asamblea de que se trate, fecha, hora y lugar en que se realizará.

Además colocará en un lugar visible del Centro de Salud un informativo donde conste el llamado con los mismos puntos del párrafo anterior más la tabla de la asamblea.

Una vez al año, en asamblea general, se acordará las fechas y el horario de las asambleas generales ordinarias, las que no podrán ser menos de 6 en el año calendario.

ARTÍCULO 19º Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán con la presencia de a lo menos 12 de los socios y socias.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. Todos los acuerdos serán obligatorios para todos los socios, presentes y ausentes en la asamblea.

ARTÍCULO 20º Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, el Estatuto, o la Ley y en ellas sólo podrán tratarse materias y adoptarse acuerdos respecto de los puntos señalados en la convocatoria.

Estas asambleas deberán efectuarse con la presencia de 12 de los socios y socias registrados en el Consejo y la votación deberá ser necesariamente nominal.

ARTÍCULO 21º En el mes de abril de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Extraordinaria que tendrá por objeto, principalmente, aprobar el plan anual de actividades, dar cuenta de la administración del año anterior, y elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTÍCULO 22º Las citaciones a Asamblea General Extraordinaria, se efectuarán por el Presidente, a iniciativa del Directorio, o por el requerimiento de, a lo menos,

el 25% de los socios y socias del Consejo con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se señala en los artículos 18º y 19º de este Estatuto.

La negativa del Presidente a convocar a asamblea, será causal de censura.

Si el Presidente se negare a citar a Asamblea General Extraordinaria, la citación podrá ser hecha por el Directorio o por el 25% de los socios y socias, para el solo objeto de regularizar la situación del Consejo.

ARTÍCULO 23º Sólo en Asamblea General Extraordinaria deberán tratarse las siguientes materias.

- a) La convocatoria a elección y nominación de la Comisión Electoral.
- b) La reforma de los Estatutos, la cual deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros asociados y regirá una vez que haya sido aprobada por el Secretario Municipal.
- c) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- d) La disolución de la Organización.
- e) La integración o el retiro del Consejo a/desde cualquier otra organización.
- f) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de algún Dirigente por censura. La destitución de un director por censura deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros presentes.
- g) La elección del primer Directorio definitivo.
- h) La determinación de las cuotas extraordinaria, las que deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los afiliados presentes y ser utilizadas sólo para los fines para los que se hayan acordado.
- i) La aprobación del plan anual de actividades, proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión.
- j) Cualquiera otra materia que revista importancia para la organización.

ARTÍCULO 24º Las asambleas serán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; o quien le corresponda reemplazarlo.

ARTÍCULO 25º El Secretario del Consejo dejará constancia en un Libro de Actas de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales.

El Acta deberá contener a lo menos:

- El día, hora y lugar de la Asamblea
- Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes
- Número de socios presentes
- Materias tratadas
- Extracto de las deliberaciones
- Acuerdos adoptados

El Acta será firmada por quien presida la asamblea, y el secretario en calidad de ministro de fe.

TITULO V DEL DIRECTORIO Y LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 26º El Consejo de Desarrollo Local de Salud será dirigido y administrado por el Directorio compuesto por cinco miembros titulares elegidos por un periodo de dos años en una elección libre, secreta e informada, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente sólo por una vez.

En la misma elección se elegirán tres miembros suplentes que ocuparán los cargos de Directores y reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones, o aquellos que se encuentren temporalmente impedidos de realizarlas.

Los miembros suplentes del Directorio se ordenarán según la votación obtenida por cada uno de ellos, de manera decreciente, para el efecto de las suplencias establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 27º Para ser candidato a Dirigente de la organización se requerirá:

- a) Ser socio o socia.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección, salvo que se trate de la sesión constitutiva.
- c) Ser chileno(a) o extranjero(a) vecindado por más de tres años en el país, acreditando visa de residencia;
- d) No estar cumpliendo condena ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva, entendiéndose por tal aquella que impone la privación de la libertad por más de tres años.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución o las leyes.
- f) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- g) No ser miembro de la Comisión Electoral, ni de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTÍCULO 28º En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos todos los socios y socias que reúnan los requisitos para ser Dirigente y que se inscriban a los menos, con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión de Elecciones.

En las elecciones cada uno de los miembros del Consejo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 29º Resultarán electos como Directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente(a) a quien consiga la primera mayoría individual, los cargos de Secretario(a), Tesorero(a), Primer(a) Director(a) y Segundo(a) Director(a) se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el Consejo y si el empate subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTÍCULO 30º Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección.

ARTÍCULO 31º Sesenta días antes de la elección de directorio o de la comisión fiscalizadora de finanzas, a lo menos, la Asamblea General Extraordinaria de socios y socias deberá elegir una Comisión Electoral compuesta por cinco miembros que tengan más de un año de antigüedad como socios o socias y, que sepan leer y escribir, la que será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios.

La Asamblea determinará el sistema de votación a emplear para la elección de esta Comisión, debiendo cumplir, en todo caso, con lo dispuesto en el artículo 28º sobre la elección de Directores(as).

ARTÍCULO 32º Los deberes de esta Comisión de Elecciones y del procedimiento de elecciones serán los que disponga el Reglamento de Elecciones. Con todo, esta Comisión desempeñará sus funciones hasta un mes después de realizada la elección y tendrá las atribuciones esenciales que señala la letra K del Artículo 9º de la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO 33º Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo Directorio, eligiendo de entre sus miembros, al Secretario(a), Tesorero(a), Primer(a) Director(a) y Segundo(a) Director(a). El desempeño de sus cargos durará todo el período que les corresponde como Directores(as).

Si al expirar el plazo señalado en el inciso anterior el Directorio no se hubiese constituido, la Asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

La constitución del Directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores(as).

Dentro de la semana siguiente en que termina el periodo del Directorio saliente, deberá recibirse del cargo el nuevo Directorio en una reunión en la que hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le pertenezcan al Consejo o que administre. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos Directorios y el Presidente de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 34º El Directorio sesionará al menos con cuatro de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría.

En caso de empate decidirá el Presidente.

El Director(a) Titular que no pueda asistir a la reunión y haya justificado su ausencia será reemplazado por el Director(a) Suplente que esté primero en el orden establecido de acuerdo con los votos que haya obtenido.

ARTÍCULO 35º De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 25º de este Estatuto y deberá ser firmada por todos los Directores(as) presentes.

El Director(a) que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director(a) no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTÍCULO 36º Si cesa en sus funciones alguno de los Directores(as) será reemplazado por el Director(a) suplente que está primero en el orden establecido de acuerdo a la votación por ellos obtenida.

De este hecho se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio y se comunicará a los socios en la primera asamblea que se realice.

Los Directores(as) que, por circunstancias no justificadas dejaren sus cargos, no podrán presentarse como candidatos a ningún cargo de elección en el Consejo hasta después de tres años.

ARTÍCULO 37º Los miembros del Directorio serán civilmente responsables, en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles. Su responsabilidad

como directores implica que deben emplear un cuidado y diligencia medianos, como un buen padre de familia lo haría.

ARTÍCULO 38º El Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Requerir al Presidente(a), por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea General Extraordinaria.
- b) Citar a asamblea cuando, habiéndoselo solicitado al Presidente conforme a la letra anterior, éste se negare a tal petición, dejándose constancia de tal situación en el Libro de Actas del Directorio.
- c) Proponer a la asamblea, en el mes de junio, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Colaborar con el Presidente(a) en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- e) Colaborar con el Presidente(a) en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea, sobre el funcionamiento general del Consejo, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- f) Representar al Consejo en aquellos casos que expresamente lo ordene la Ley Nº 19.418, este Estatuto o los acuerdos de la asamblea.
- g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley Nº 19.418 o este Estatuto.
- h) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general y
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea general con todos los asuntos relacionados con los objetivos del Consejo.

ARTÍCULO 39º El Presidente(a) tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio del Consejo, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTÍCULO 40º El Presidente(a), como administrador de los bienes del Consejo y con el acuerdo de la mayoría de los miembros del Directorio, está facultado para realizar los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos y girar sobre ellos, conjuntamente con el Tesorero(a), endosar y cobrar cheques; depositar los dineros a la vista, a plazo, y retirarlos: girar, aceptar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, y demás documentos mercantiles; estipular en los contratos que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, resolver, revocar y resciliar los

contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de los mismos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

ARTÍCULO 41º Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades desde el momento en que éste tome conocimiento. El Directorio dará a conocer la renuncia a los socios y socias en la próxima asamblea general.
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada de conformidad al presente estatuto.
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, por los dos tercios de los socios presentes. Será motivo de censura la trasgresión por los y las Dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley y este Estatuto les imponen, en especial los derechos establecidos a favor de los socios y socias.

El incumplimiento de la obligación de confeccionar anualmente un balance o cuenta de resultados, será causal de censura para el directorio completo.

- e) Por pérdida de la calidad de afiliado(a) del Consejo.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano(a), de acuerdo al Artículo 17 de la Constitución Política de la República.

TITULO VI DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTÍCULO 42º Son atribuciones y deberes del Presidente(a):

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo de Desarrollo Local de Salud.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.

- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando corresponda
- d) Ejecutar los acuerdos de la asamblea
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de las actividades del Consejo.
- f) Vigilar el cumplimiento de este Estatuto, los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Organización
- g) Dar cuenta a nombre de la Directiva de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, en la Asamblea General que se debe realizar en el mes de junio de cada año.
- h) De las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los Reglamentos internos de la Organización.

ARTÍCULO 43º Son atribuciones y deberes del Secretario(a):

- a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios. Este registro deberá contener el nombre y número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la Organización, en caso de producirse tal eventualidad, o de la suspensión, en su caso.
- b) Realizar las citaciones a las asambleas generales y reuniones de Directorio.
 - a) Practicar las notificaciones a que se refiere el artículo 16º letra c de este Estatuto.
 - b) Recibir y despachar la correspondencia.
 - c) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
 - d) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
 - e) Mantener en el Centro de Salud el Libro de Registro de Socios y Socias, a disposición de los socios y socias que deseen consultarlo. El no cumplimiento de esta obligación será causal de censura.
 - f) Entregar copia autorizada del Registro de Socios al Secretario Municipal, en el mes de junio de cada año, como asimismo a los socios y socias que sean elegidos como directores(as).
 - g) Entregar, cada seis meses en Secretaría Municipal, certificaciones de las incorporaciones y retiros de socios que se hayan ocasionado en el período. El Secretario, en su calidad de Ministro de Fe, será responsable de la validez

de la información que debe entregar conforme a las letras c), e), h) e i) de este Artículo.

- h) En caso de ausencia temporal del Presidente(a), subrogarle en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTÍCULO 44º Son atribuciones y deberes del Tesorero(a):

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad del Consejo de Desarrollo Local de Salud.
- c) Mantener la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja cada dos meses, que den a conocer a los socios las entradas y gastos de la organización.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y darlo a conocer en asamblea general.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del Consejo.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente(a) le encomienden.

ARTÍCULO 45º Son atribuciones y deberes del Primer(a) Director(a) y Segundo(a) Director(a):

- a) Colaborar con los demás Dirigentes(as) en todas las funciones que el Presidente(a) o el Directorio le encomienden.
- b) Suplir a los demás directores(as) titulares, cuando ellos no pudieren hacerlo corresponderá a los suplentes.

ARTÍCULO 46º Son atribuciones de los Directores(as) Suplentes

- a) Participar de todas las actividades de la organización y en todas las actividades que el Presidente(a) o el Directorio le encomienden.
- b) Reemplazar a los Directores(as) titulares, cuando corresponda y en conformidad a este Estatuto y a la Ley N° 19.418.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 47º Integran el patrimonio del Consejo:

- a) Las cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine.
- b) La renta obtenida por la administración de los bienes que posea o administre.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades de beneficio, rifas, sorteos, fiestas sociales u otras de naturaleza similar.
- d) Las donaciones y asignaciones testamentarias que reciba a su favor.
- e) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- g) Las multas cobradas a sus socios.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 48º Las cuotas de incorporación y las ordinarias serán determinadas anualmente, en pesos.

Las cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias no podrán ser inferiores a un 1%, ni superiores a un 10% de una Unidad Tributaria Mensual. Las cuotas extraordinarias serán fijadas en Asamblea Extraordinaria, aprobadas por las tres cuartas partes de los socios presentes, y sólo podrán destinarse a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

ARTÍCULO 49º Los fondos del Consejo deberán ser depositados, a medida que se perciban, en una cuenta bancaria o en una cuenta de ahorro, de un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la organización, y no a nombre de ninguno de los socios(as) en particular, ni de los directores(as). No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 50º El Presidente(a) y el Tesorero(a) del Consejo girarán conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto.

Los movimientos de fondos se darán a conocer por medio de estados de caja que se confeccionarán cada dos meses, fijándose éstos, en los lugares visibles determinados de acuerdo a este Estatuto.

ARTÍCULO 51º Los cargos de Directores(as) del Consejo y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la

fijación de cualquier tipo de remuneración. No obstante, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los viáticos en que incurran los miembros del Directorio o los socios(as) comisionados en alguna determinada gestión.

Finalizada esta gestión deberá darse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos entregados.

ARTÍCULO 52º En el mes de junio de cada año se deberá confeccionar un balance o un estado de resultado, según sea el sistema contable que se utilice y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la Organización.

TITULO VII DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 53º La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará compuesta por tres miembros elegidos directamente por los socios(as) de acuerdo a las normas de elección utilizadas para los Directores(as) que se dispone este Estatuto. Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo dispuesto en el artículo 37º de este Estatuto.

ARTÍCULO 54º Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones y se elegirán en las mismas elecciones en que se elija al Directorio, o en la primera Asamblea que se debe realizar en el mes de junio de cada año. Presidirá la Comisión quien haya obtenido el mayor número de votos.

La Comisión sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus integrantes a lo menos. Se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 55º La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá la función de revisar el movimiento financiero del Consejo. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero(a), estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y de inversión.

Con todo, a esta Comisión no le está permitido inmiscuirse en los asuntos de administración de los bienes del Consejo de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 56° La Comisión informará a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del Consejo. Esto podrá hacerlo en cada asamblea del mes de Junio de cada año.

Además, los socios y socias tendrán acceso directo a los Libros y documentos relativos a las finanzas, durante los diez días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 57° Para la mejor realización de sus objetivos, el Directorio del Consejo podrá designar las comisiones que estime conveniente, encargándole el estudio y/o gestión de cualquier asunto determinado. Para este fin, el Directorio podrá delegar parte de sus funciones y/o atribuciones, por el plazo que determine. Estas Comisiones no podrán obtener Personalidad Jurídica.

ARTICULO 58° El Consejo al menos contará con tres comisiones encargadas de:

- a) Diagnóstico Participativo
- b) Infancia
- c) Adulto Mayor

TITULO X DE LA INCORPORACIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL, A UNA UNIÓN COMUNAL O A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA FLORIDA

ARTÍCULO 59° La incorporación de la organización al Consejo Económico y Social Comunal, a una Unión Comunal o a la Corporación Municipal de La Florida, así como el retiro desde cualquiera de estas entidades, se deberá decidir en una Asamblea Extraordinaria citada para el efecto y por el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.

TITULO XI DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 60º Para modificación del estatuto se requerirá del acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados(as), en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto y regirá una vez aprobada por el Secretaria Municipal de La Florida.

TITULO XII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 61º El Consejo podrá disolverse por

a) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios y socias con derecho a voto.

Habiéndose acordado la disolución del Consejo, los dirigentes deberán comunicar este hecho al Secretario Municipal, a más tardar en el plazo de siete días.

b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización.

c) Por caducidad de la personalidad jurídica.

ARTÍCULO 62º La liquidación de los bienes del Consejo se realizará en pública subasta y los fondos que se recauden serán donados a la institución de bien público que la propia organización determine.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º TRANSITORIO En la constitución del Directorio provisorio, se elegirá Presidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) y Primer(a) Director(a).

Considerando que no existe obligación legal de elegir en esta oportunidad a los Directores(as) suplentes y, además, tomando en que este Primer Directorio durará sólo hasta la elección del Directorio definitivo, la asamblea puede decidir no realizar la elección por esta ocasión.

ARTÍCULO 2º TRANSITORIO Para la primera elección de Directorio definitivo, los socios y socias que se presenten como candidatos(as) a miembros de la Comisión Electoral, a miembros del Directorio Definitivo, a miembros del Directorio suplente y a miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, no requerirán cumplir con el requisito de tener un año de afiliación.

ARTÍCULO 3º TRANSITORIO Facúltase al Presidente(a) del Consejo para que, conjuntamente con el Ministro(a) de Fe que intervino en la sesión constitutiva, subsane las eventuales observaciones que formule la Secretaría Municipal a los Estatutos sometidos a su aprobación, dentro del plazo fatal de 90 días, contado desde la notificación de las observaciones.

ARTÍCULO 4º TRANSITORIO El Primer Directorio del Consejo de Desarrollo Local del Centro de Salud XXX, queda constituido de la siguiente manera:

Presidente(a):

Secretario(a):

Tesorero(a):

Primer(a) Director(a):

Segundo(a) Director(a):